

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 centimos de peseta.  
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 5 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## RECTIFICACION.

En el número 253 correspondiente al dia 6 del actual, se encabeza el extracto de la sesion con el epigrafe «Comision Provincial de Palencia,» siendo así que la sesion es de la Diputacion.

Palencia 6 de Mayo de 1884.

—El Presidente de la Diputacion, Antonio Yagüez Jalon.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar en todo ó parte las fincas que han de ser expropiadas en término municipal de Villerías, con motivo de las obras en el trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin, he acordado notificar esta providencia en el periódico oficial, al efecto de que los interesados hagan en el plazo improrrogable de ocho dias la designacion de perito que los represente en

las operaciones de medicion y justiprecio de sus predios, entendiéndose caso contrario como en el de que el nombrado no reuna las condiciones legales, que se conforman con el que designe la Administracion.

Palencia 3 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

Declarada la necesidad de ocupar en todo ó parte las líneas que han de ser expropiadas en término municipal de Cevico Navero con ocasion de las obras para la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtoles, he acordado notificar esta providencia por medio de los periódicos oficiales en atencion á ser desconocida la residencia de Don Nicasio Pinto, interesado en la expropiacion referida, para que en el plazo improrrogable de ocho dias haga la designacion de perito que le represente en las operaciones de medicion y justiprecio de sus predios; ó en otro caso á los efectos que determina el artículo 5.º de la ley de expropiacion forzosa vigente.

Palencia 3 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, con fecha 18 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha exa-

minado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

De la Memoria documentada que elevó á la expresada Autoridad el Delegado nombrado para inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo resultan los hechos siguientes: que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribucion ó inversion de fondos; que tampoco se han formado ni publicado los extractos de los acuerdos; que ha faltado abiertamente á la ley respecto de la organizacion y nombramiento de la Junta municipal, prescindiendo del sorteo para la formacion de Secciones en las épocas en que debió verificarse, y sin que haya llegado á reunirse dicha Junta; que no se ha rectificado el padron vecinal, ni está debidamente autorizado el libro del censo electoral, del cual sólo consta de hojas sueltas, dejándose de llevar además las altas y bajas de los electores; que el Alcalde, sin autorizacion superior, ni del Ayuntamiento, dispuso del capital del 80 por 100 de Propios, depositándolo en la casa de D. Pascual Herrero y Compañía, de Palencia, en vez de dedicarlo al objeto para que se concedió, ó entregarlo de nuevo en la Caja de Depósitos como al Ayuntamiento se le tenia ordenado, segun dice el Gobernador; y por último, que no aparecía justificada la inversion de 5.923 pesetas 35 céntimos, cobradas de las oficinas de Hacienda por intereses de inscripciones.

En vista de tales hechos, la Seccion no puede menos de estimar fundada la providencia del Gobernador,

con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, pues las faltas enumeradas no sólo implican inobservancia é infraccion de diferentes preceptos contenidos en la ley para la mejor y más conveniente administracion de los intereses municipales: sino que algunas de ellas entrañan verdadera gravedad y perjuicio en los intereses del pueblo. A tal punto llegó la negligencia del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones, que sobre no haber rectificado el padron vecinal en Diciembre ultimo, hasta se ignora quienes fueron los que formaban la Comision del censo electoral para Diputados á Cortes, por no existir acuerdo alguno sobre este punto; todo lo cual no puede menos de afectar á los derechos políticos de los vecinos.

Merece también especial mencion el hecho, de que retiradas de la Caja de Depósitos (no consta con qué objeto) 6000 pesetas procedentes del 80 por 100 de propios, estuvieran en una casa particular, hasta que en 6 de Febrero acordó el Ayuntamiento que volvieran á ingresar en la Caja de Depósitos. La falta de datos acerca de este particular no permite á la Seccion conocer en qué fecha ni con qué objeto fue retirado aquel capital, pero desde luego constituye grave cargo para el Ayuntamiento haber consentido que tales fondos estuvieran depositados en una casa particular sin darles la debida aplicacion.

Consecuencia de ello es que los intereses que dicho capital debió producir en la Caja de Depósitos sean reintegrados al Municipio por los Concejales que autorizaron y consintieron tal abuso, á cuyo fin habrá de exi-



gírseles la responsabilidad correspondiente.

Constituye asimismo manifiesta prueba del estado de desorden en que se halla la administracion del pueblo el oficio dirigido por el Alcalde al Gobernador en 12 de Febrero último manifestando no haber en sus oficinas noticia exacta del capital de las inscripciones recibidas en equivalencia de sus bienes de Propios vendidos, y que solo constaba haberse remitido en 11 de Diciembre de 1881 al Gobierno civil un estado demostrativo del capital retirado de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y su aplicacion.

Tal abandono y desconcierto en punto tan importante exige que desde luego se adopten por el Gobernador de la provincia las medidas oportunas á fin de conocer el capital que debe poseer el Municipio, y esclarecer si ha habido abuso ó distraccion de fondos que implique responsabilidad exigible ante los Tribunales.

Consiste otro de los cargos enumerados por el Delegado en que del arqueo verificado en 31 de Agosto de 1881 aparecia un libramiento de 1805 pesetas 50 céntimos á nombre del Alcalde D. Narciso García para pagos de atrasos por contingente provincial, siendo así que en el presupuesto adicional figuraba mayor suma por el expresado concepto, lo cual hacia dudar de la legitimidad del libramiento. La Seccion se limita á referir el cargo, absteniéndose á calificarlo, porque ni hay datos bastantes para ello, ni afecta al Ayuntamiento suspenso que por no haber empezado á funcionar hasta Julio de 1883 no puede ser responsable de este hecho que se refiere al ejercicio de 1881; pero entiendo la Seccion que deben instruirse las diligencias correspondientes para depurar lo que haya acerca del particular, y pasar en su caso á los Tribunales de justicia un tanto de lo que resulte, ya que hoy no procede todavía hacerlo por no estar bien determinado el cargo, y decir el Gobernador que la falsedad del libramiento no aparecia aprobada de una manera evidente.

Fundóse, por último, la providencia del Gobernador en que habiendo percibido el Ayuntamiento por intereses de láminas 5923 pesetas, no está justificada su inversion; pero como estos intereses han sido satisfechos al Municipio desde 1880 al 31 de Agosto de 1883, y de ellos sólo ha cobrado la Corporacion suspensa 522'93, procede que con presencia de las cuentas y demás antecedentes cuide el Gobernador de depurar tambien este extremo, que no se halla tampoco debidamente esclarecido en el expediente.

Lo relacionado hasta aquí prueba de una manera manifiesta la inobservancia é infraccion de las disposiciones legales de que es responsable el actual Ayuntamiento, su des-

cuido y censurable abandono en la administracion de los intereses que le están encomendados, y la necesidad de regularizar aquella, y de esclarecer algunos hechos que por su naturaleza pudieran implicar responsabilidad exigible ante los Tribunales; y en tal concepto

La Seccion es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

2.º Que conviene encargar al Gobernador de la provincia dicte las órdenes oportunas á fin de regularizar la administracion del pueblo, y esclarecer los particulares de que se deja hecho mérito, para en su caso proceder á lo que haya lugar.

3.º Que si alguno de los cargos indicados anteriores á la constitucion del Ayuntamiento hoy suspenso afectan á algunos Concejales de los nombrados con el carácter de interinos, deberán ser reemplazados por otros que el Gobernador habrá de designar desde luego.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

*Gaceta del día 27 de Abril*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

*Contribucion Industrial.*

CIRCULAR.

Hallándose terminados los señalamientos de cuotas á los industriales comprendidos en la matricula de esta Capital para el próximo ejercicio de 1884-85, y al objeto de que los individuos que comprende, puedan conocer las cuotas impuestas por esta Administracion, á los industriales agremiados, cuyo reparto ha sido practicado por la misma en virtud de las atribuciones que el artículo 54 del Reglamento vigente le confiere, y las de aquellos otros que no forman agremiacion, y á fin de que unos y otros puedan utilizar dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, el recurso que les concede el art. 67 del mencionado Reglamento, dicha matricula estará de manifiesto al público en las oficinas de esta Administracion de nueve de la mañana á dos de la tarde, con el objeto de que los que se crean per-

judicados, pueden hacer las reclamaciones que tengan por conveniente sobre las cuotas, que se les han señalado: debiendo advertirles que pasado este plazo, se desestimará cualquiera reclamacion que se interponga contra la repetida matricula.

Palencia 2 de Mayo de 1884.—El Administrador, José L. Diaz.

La Intervencion general de la Administracion del Estado dirige al señor Delegado de Hacienda de la provincia la siguiente circular:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intervencion general en 27 de Marzo último, la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, Teniente Coronel graduado, capitán de la Guardia civil con destino en la Direccion general del Cuerpo; D. Pedro de Abalos Vargas, de igual graduacion, empleado en la de Infanteria y D. Manuel Gil Gonzalez, de la propia clase, oficial 1.º de la Seccion Archivo de la Capitanía general del Distrito de Castilla la Nueva, en instancia elevada á este Ministerio en 4 de Enero último, han hecho presente que, desde hace años vienen representando para el percibo de haberes á diferentes individuos de las clases pasivas, y que en concepto de tales apoderados satisfacen la cuota de contribucion correspondiente á los habilitados de las referidas clases, por cuya razon, y no siendo en dicho concepto agentes de negocios, se consideraban en situacion de continuar ejerciendo la expresada habilitacion, cuando se expidió la Real orden de 29 de Noviembre del año próximo pasado, que prohibe á los empleados públicos se ocupen de agencias de ninguna clase, pero que en vista de que esa Intervencion general, al circular la mencionada disposicion, ha hecho extensiva la prohibicion de ostentar poderes á los que ya tributen, ó no, se encuentran en el caso de los recurrentes, se conceptúan en el de añadir en defensa de sus intereses que el cargo de habilitado ó apoderado es meramente de carácter particular, y nace de la confianza que al poderdante merece el apoderado; que para desempeñarlo no precisa gestion oficial alguna en las Dependencias del Estado, y que ninguno de ellos está colocado en oficinas que tramitan ó resuelven asuntos relacionados con el reconocimiento de derechos pasivos; por todo lo cual, y hallándose en igualdad de condiciones que otros muchos funcionarios que se dedican á otra clase de ocupaciones, se consideran en perfecta aptitud para proseguir siendo apoderados sin más limitacion que la del pago de la contribucion, y solicitan que recaiga un acuerdo declarándolo así.

En su vista, y teniendo en consideracion que, al trasladar esa Intervencion general á los Delegados de Ha-

cienda la Real orden de 29 de Noviembre citada, expedida por la notoria conveniencia de recordar la prohibicion de que las agencias de negocios se ejerzan por otras personas que no sean los agentes profesionales, mucho más si de ellas se ocupan los funcionarios públicos, lo efectuó inspirándose en un criterio muy restrictivo, por estimarlo conforme con el espíritu de la misma; y, considerando que, esto no obstante, el apoderamiento ó habilitacion de las clases pasivas ejercido por los empleados del Estado, en tanto estos poderes no recaigan en los que sirven en las oficinas que intervienen y liquidan los haberes de los acreedores del Tesoro no puede ofrecer inconveniente para el servicio de la Administracion, siempre que por sus Jefes respectivos, se ejerza la vigilancia debida para que dichos funcionarios no se distraigan del cumplimiento de sus deberes, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo informado por esa Intervencion general, acerca de la mencionada reclamacion y de otra análoga promovida por Don Leonardo Barrientos, oficial pagador de las clases pasivas que cobran sus pensiones, por la Tesorería central, se ha servido disponer que se entienda compatible la habilitacion ó apoderamiento de los individuos de las expresadas clases con el desempeño del cargo de pagador de las mismas y con los de los demás funcionarios de la Administracion, aun cuando dichos poderes pasen del número designado en la prevencion 2.ª de la Real orden de 27 de Noviembre último, siempre que los empleados que los obtengan acrediten el pago de la correspondiente contribucion y que no sirvan en las oficinas interventoras de las Cajas del Tesoro que deban satisfacer los haberes de los poderdantes.» De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y esta Intervencion general la traslada á V. S. para iguales fines, esperando se sirva dar aviso de esta circular á vuelta de correo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público é interesados.

Palencia 5 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Diaz.



Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Palencia.

Habiendo sido sustraídos en la noche del 5 de Abril último los efectos timbrados que á continuación se expresan, de los Almacenes de efectos estancados de la provincia de Gerona, se ruega á las Autoridades civiles y militares ejerzan la más exquisita vigilancia en averiguación del paradero de los mismos, dando conocimiento á esta Administración de cualquiera de los documentos que aparezcan en sus respectivas jurisdicciones.

EFFECTOS.	SUS CLASES.	Núm. de timbres	NUMERACION DE SUS PLEGOS.	
Licencia de caza,	1. <sup>a</sup>	6	No se puede precisar.	
	1. <sup>a</sup>	25	13.	
	2. <sup>a</sup>	25	13.	
	3. <sup>a</sup>	25	19.	
	4. <sup>a</sup>	18	28.	
Timbres móviles.	5. <sup>a</sup>	378	65 al 80.	
	6. <sup>a</sup>	43	57 y 58.	
	7. <sup>a</sup>	83	55 al 58.	
	8. <sup>a</sup>	17	81.	
	9. <sup>a</sup>	19	112.	
	10. <sup>a</sup>	441	699 al 705 y 3838 al 45	
	11. <sup>a</sup>	751	748 al 753 y 3258 al 3277.	
	12. <sup>a</sup>	1216	2197 al 2236 y 7981 al 88.	
	Timbre especial móvil.	De 10 céntimos.	50400	11700 al 11950.
		De 25 céntimos.	437	No se puede precisar.
		De 50 céntimos.	235	Idem.
		De 5 céntimos.	328	Idem.
De 10 céntimos.		9000	219318 al 219407.	
De 15 céntimos.		282	No se puede precisar.	
De 20 céntimos.		10000	153851 al 153900.	
De 25 céntimos.		1299	No se puede precisar.	
De 30 céntimos.		200000	836895 al 837894.	
De 40 céntimos.		37100	No se puede precisar.	
De 50 céntimos.		20000	10274 al 10473.	
De 75 céntimos.		6120	No se puede precisar.	
De 1 peseta.		80000	801066 al 801215.	
De 4 pesetas.		10190	No se puede precisar.	
De 10 pesetas.		10095	Idem.	
Timbre de Comunicaciones.	De 20 céntimos.	11706	Idem.	
	De 25 céntimos.	5000	34111 al 34160	
	De 30 céntimos.	452	No se puede precisar.	
	De 40 céntimos.	1870	12218 al 12236.	
	De 50 céntimos.	2000	120671 al 120690.	
	De 1 peseta.	284	No se puede precisar.	

Palencia 5 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Diaz.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

La Direccion general de Contribuciones en orden de fecha 17 de Abril me dice lo siguiente. «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 de Marzo último la Real orden siguiente. Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta de 4 de Julio de 1881 de la Direccion de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, sobre la conveniencia de reformar el art. 185 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, por oponerse á lo dispuesto en el art. 398, caso 4.º de la ley hipotecaria de 17 de Julio de 1877; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo contencioso del Estado, intervencion general y Seccion de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer, que cuando haya necesidad

de verificar la inscripcion posesoria de que trata el referido art. 185, se tendrá por bastante para hacer constar en los amillaramientos las traslaciones de dominio cuando no existe ó no puede presentarse titulo inscripto en el Registro de la Propiedad, que se presente el expediente posesorio con una nota del Registrador en la que se haga constar que no habiéndose presentado la certificacion del Ayuntamiento se suspenda la inscripcion definitiva, haciéndose en su lugar una anotacion preventiva la cual se convertirá en inscripcion definitiva si dentro del término legal de la duracion de la anotacion, se presenta el certificado de que en el amillaramiento consta ya la finca ó fincas á nombre del poseedor. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»  
Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia.  
Palencia 8 de Mayo de 1884.  
—Mariano Toledano.

**RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Número de habitantes 180.194. Periodo de observacion que comprende 1 semanas.—Del 31 de Marzo al 27 de Abril de 1884.

Número correlativo de semanas.	NÚMERO DE SEMANAS.		MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		DEFUNCIONES.										TOTAL GENERAL.				
	Mensual		Mensual		Mensual														
41	Del 31 al 6		Marzo y Abril.		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES										43		
42	Del 7 al 13		Abril.		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES										52		
43	Del 14 al 20		id.		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES										59		
44	Del 21 al 27		id.		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES										60		
TOTAL GENERAL.					156	115	271	16	7	23	294	58	34	21	27	19	32	23	214

Palencia 3 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.



# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION	
		Pts.	Cs.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>			
<b>ALHAJAS.</b>			
78	Una medalla de plata con Santiago y un par pendientes de plata dorados. . . . .	5	»
77	Seis cubiertos de plata. . . . .	128	»
192	Un reloj de plata antiguo sin tapas y una caja de idem también de plata. . . . .	7	»
1	Un reloj de oro remontuar, nuevo. . . . .	120	»
231	Dos cubiertos de plata, un cucharón de id., un rosario de cuentas de coral, un trinchante con mango de plata, dos cuchillos de plata antiguos y un mango de cuchillo grande. . . . .	78	»
115	Un cubierto de plata antiguo. . . . .	22	»
79	Un par gemelos de oro y un diamante y un collar de oro, forma de cinta. . . . .	65	»
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>			
566	Una manta de lana para cama. . . . .	8	»
635	Una chaqueta, un pantalón y un chaleco de paño negro	14	»
384	Una colcha de percal de colores con fleco. . . . .	9	»
686	Dos almohadones, una sábana y una colcha de percal.	9	»
275	Dos corbatas, dos pañuelos de seda, dos camisas de mujer y un paraguas de seda. . . . .	14	»
461	Dos mantillas de seda y un pañuelo de merino de colores. . . . .	28	»
717	Un colchón de lana para cama con funda de rayas encarnadas y pardas. . . . .	30	»
463	Dos faldones con guarniciones, para niños. . . . .	20	»
81	Un pañuelo de merino negro. . . . .	10	»
891	Un colchón de lana para cama, funda con rayas encarnadas y color plomo. . . . .	32	»
893	Un espejo de marco dorado y un colchoncillo para sofá.	14	»
901	Una mantilla de paño de seda con terciopelo. . . . .	9	»
<b>TERCERA SUBASTA.</b>			
527	Dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas idem. . . . .	8	»
908	Un pantalón nuevo de lanilla. . . . .	6	75
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas. . . . .	9	»
142	Una mantilla de franela con terciopelo. . . . .	5	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 16 de Abril de 1884.—El Director Gerente de turno, Victor Barrios.

## DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad, y hora de las diez de su mañana á una de la tarde, en los días 12, 13, 14 y 15 del corriente mes, con el objeto de satisfacerlas las sumas devengadas en Enero y Febrero últimos; así mismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de parti-

culares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 1.º de Mayo de 1884.—El Director, Fernando Monedero.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Habiendo espirado el contrato celebrado con el Médico-Cirujano titular de esta villa, se saca por segunda vez la plaza en vacante

para su provision, bajo la dotacion anual de 999 pesetas por la asistencia de una á doscientas familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de su cargo lo correspondiente á la Cirujía menor de dichas familias pobres.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes, Título académico y hojas de servicio dentro del término de 30 días desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Fuentes de Nava 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Donato Sevilla.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42º, 0'. Longitud 0º, 50'. Altitud 750 metros.		
DIA 6 DE MAYO DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros. . . . .	695,0	698,0
Altura media. . . . .	697,5	
Oscilacion. . . . .	3,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco. . . . .	13,5	15,5
Termómetro húmedo. . . . .	11,5	12,0
Humedad relativa. . . . .	78	66
Tension del vapor, en milímetros. . . . .	8,8	8,6
Viento. . . . .	Direccion. . . . . S.O.	N.O.
	Clase. . . . .	Viento. . . . .
Estado del cielo. . . . .	Nuboso. . . . .	Nuboso
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra. . . . .	16,9	
Mínima id. . . . .	9,0	
Media. . . . .	12,9	
Diferencia. . . . .	7,9	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros. . . . .	2,0	
Agua evaporada, en id. . . . .	4,8	
Fenómenos particulares del día. . . . .		

Ricardo Becerro de Bengoa.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un tronco de caballos amaestrados y una jardinera de cuatro asientos con torno y toldo.

La persona que desee tratar en ello puede hacerlo en Villaldevin con D. Roman Ortega.

Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda Marqués de Bermudo.

Esta Contaduría admitirá hasta el día 12 de Mayo próximo proposiciones para la compra de todas ó parte de las fincas pertenecientes á esta casa y radicantes en términos de Santa Cruz de Boedo, Castillejo de la Olma y Villaherreros.

Las personas que lo deseen podrán adquirir informes sobre las fincas en venta en esta contaduría, sita en la calle de San Vicente baja 72, ó en Carrion de los Condes casa del Sr. Don Manuel Dominguez.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Contador, Guillermo Pozzi.

## Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

**IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.**

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy debil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

## A los enfermos de los ojos.

### D. EMILIO ALVARADO, Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

24

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO**

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Derivado.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

## A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**PALENCIA:**  
Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.